su señoria el Sr. Gouern.r no solo es en perjuicio
de las regalias de la Ad.a y en q.e esta en posesion
de dar a los vez.s de ella, los Sitios Realengos y con
cejiles, p.a la fabrica y construccion de sus casas
de Habitacion y otros edificios utiles, y men
trales; Si tam.en al comun de ne ficio p
lo q.e se interesan los que no tienen Casa
como, para que se extienda la Poblacion, en
Conformidad de las R.s disposiciones, desde luego
Conferia y Confirio, el Poder y facultad, q.e el
Dr.o se requiere y es nez.o a d.n Sevastian
Rueda, Rex.or nuevo acrezentado, D.n Pedro
Amparo Morote, Pr.or Sindico Gral, y D.n An
nio Cavallero Cañadas, Sindico Personero del
Comun, a los tres Juntos y a cada uno insolidum
para que monstrandose partes, ante dho señor
ez comisionado, y tomando Conocim.to de los pa
ticulares, que intenta Justificar el Admin.
de salitres D.n Gaspar de Piña, y demas dili
cias, que por el mencionado Despacho se mand
practicar, hagan la defensa comben.te a la Just
asiste a la villa, no solo ante dho Juez comision
sino es tam.en ante el Señor Intend.te del Re
de quien dimana, y demas superiores tribu
les que competentes sean, presentando todos
Docum.tos q.e Justifiquen el dr.o de la villa, y
ciendo las Justificaciones q.e combengan, que
Poder q.e en dr.o se requiere y es nez.o para obra
en dho asunto, ese mismo les confiere sin
tacion alguna, con franca, libre y Gral Ad
y facultad de enjuiciar litigar tachar Ad
recusar, Jurar y sobstituir en quien y las v
q.e les pareziere, revocar los sobstitutos y
los de nuevo, que a todo la Ad.a les releva en
y de este Decreto, se formaria por los presentes
testimonio, q.e les entregaran p.a q.e presentando
les tenga por partes formales a todos Jun
y cada uno insolidum =

Y no ofreziendose otra cosa, se con
este Ayuntamiento, y lo firma